Firmado digitalmente por:
GARCIA LUMBRERAS Luis
Elias FAU 20509645150 hard
Motivo: Doy VB
Fecha: 07/05/2025 15:41:09-0500

Firmado digitalmente por:
CHAVEZ OLIDEN Jorge FAU
20509645150 hard
Motivo: Soy el Autor
Fecha: 08/05/2025 11:18:50-0500

Firmado digitalmente por:
PATRONA GARCIA Luis Israel
FAU 20509645150 hard
Motivo: Doy VB
Fecha: 08/05/2025 10:27:59-0500

Firmado digitalmente por:
ORTIZ ORTIZ Jorge Orden:
Fecha: 08/05/2025 09:36:10-0500

REPUBLICA DEL PERU

Resolución de Gerencia General

N° 0291-2025-APN/GG

Callao,7 de mayo de 2025

VISTA:

La solicitud presentada por **TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.** con RUC No. 20428500475, signada con expediente No. 202500000474 y SUCE No. 2025038627, mediante la cual solicita la aprobación de la modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del terminal portuario multipropósito de Matarani; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial No. 162-2001-MTC-15.15, se aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País (en lo sucesivo, Reglamento Técnico);

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo No. 016-2005-MTC otorga rango de Decreto Supremo a los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos en el Reglamento Técnico y establece la competencia de la APN;

Que, los artículos 14 y 16 del Reglamento Técnico preveen el procedimiento para la modificación o actualización de los Reglamentos internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 044-2016-APN/DIR, establece que todas las operaciones que se realizan en un Terminal Portuario de Uso Público deben estar contenidas en sus respectivos Reglamentos de Operaciones, sin importar la denominación del procedimiento que se utilice para tales efectos;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 446-2017-MINCETUR, se aprueba la incorporación de seis (6) nuevos procedimientos administrativos, para su tramitación a

través del Componente Portuario de Ventanilla Unica de Comercio Exterior (en adelante, VUCE), relacionados con la APN, dentro de las cuales se encuentra el procedimiento relativo a la aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que Explotan Infraestructura Portuaria de Uso Público en el país y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo No. 008-2020-MINCETUR, aprueba el Reglamento de la Ley No. 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, para establecer disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta;

Que, los numerales 30.1 y 30.3 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos; asimismo, los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales,

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de LSPN prescribe que todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de la LSPN, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado por medios electrónicos. En ese sentido los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez en el ámbito portuario;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 005-2023-MTC se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN (en adelante, TUPA de la APN), estableciéndose en el procedimiento con código PA1350FD5F “Aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que Explotan Infraestructura Portuaria de Uso Público en el país y sus Modificatorias”, los requisitos para la aprobación de la modificación de los reglamentos de operaciones incluyendo los reglamentos de infracciones y sanciones de los terminales de uso público a nivel nacional, teniendo como órgano resolutivo de dicho procedimiento a la Gerencia General de la APN;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N°036-2020-APN/GG de fecha 20 de enero de 2020, la APN aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario Multipropósito de Matarani;

Que, mediante las Resolució de Gerencia General No. 166-2024-APN/GG de fecha 14 de marzo del 2024, la APN aprueba la modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario Multipropósito de Matarani;

Que, mediante documento electrónico de la Vista, TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A. (en adelante, TISUR), solicita la aprobación de la modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario Multipropósito de Matarani;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Unidad de Protección y Seguridad y la Unidad de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación realizada a la solicitud electrónica de TISUR, conforme consta en la matriz de modificaciones que obra en la plataforma de la VUCE, concluyeron que cumplió con los requisitos establecidos en el TUPA de la APN y recomendaron aprobar la modificación del mencionado Reglamento;

Que, la propuesta de modificación e inclusiones (únicamente de los cambios procedentes) corresponde a los siguientes puntos: incluir “Definiciones”, “Aspectos Generales” e “Infracciones leves, graves y muy graves”;

Que, el procedimiento con código PA1350FD5F del Texto Único Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, se encuentra contemplado el procedimiento denominado “Aprobación de los Reglamentos Internos de Entidades que explotan infraestructura portuaria de uso público en el país y sus modificatorias”, incluyendo a los Reglamentos de Infracciones y Sanciones de los Terminales Portuarios de Uso Público, teniendo como órgano resolutivo de dicho procedimiento a la Gerencia General de la APN;

Que, el Decreto Supremo No. 020-2024-MTC aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la APN estableciendo, entre otros, que la APN adecuará sus documentos de gestión y de gestión interna de acuerdo con lo establecido en el ROF, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo Decreto Supremo; mientras que mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 001-2025-APN-DIR se aprobó la Sección Segunda del ROF de la APN disponiendo, entre otros, que las denominaciones de los cargos estructurales de las unidades de organización contenidos en el ROF aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC continúan vigentes hasta la implementación dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 020-2024-MTC;

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando la modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario Multipropósito de Matarani;

De conformidad con la Ley Nro. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 003-2004-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 034-2004-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la nueva modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Portuario Multipropósito de Matarani, presentado por la empresa TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A., cuyo texto integral, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Dejar sin efecto las Resoluciones de Gerencia General Nros. 036-2020-APN/GG de fecha 20 de enero de 2020 y 166-2024-APN/GG de fecha 14 de marzo del 2024.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la empresa TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su notificación al administrado a través del Componente Portuario de la VUCE.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente por)
JORGE CHÁVEZ OLIDEN
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

REGLAMENTO INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

1. OBJETIVO:

Establecer la tipología de infracciones, los criterios para la determinación de las sanciones y los procedimientos a seguir ante acciones que constituyan una infracción por incumplir los procedimientos y Reglamentos Internos del Terminal Portuario de Matarani.

2. ALCANCE:

El presente Reglamento tiene carácter general, por lo tanto, resulta aplicable a todos los Usuarios, Trabajadores Portuarios y/o Terceros que realicen cualquier actividad en el TPM.

3. DEFINICIONES:

- Usuarios: Persona natural o jurídica que, en forma intermedia o final, utiliza las infraestructuras, instalaciones o recibe suministros o servicios portuarios dentro del TPM.
- Trabajadores Portuarios: Persona natural que, bajo una relación de subordinación al empleador portuario, realiza un trabajo específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades en las instalaciones del TPM.
- Terceros: Cualquier persona natural o jurídica que se encuentre dentro de las instalaciones del TPM.

4. MARCO LEGAL:

4.1. Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.5
4.2. Decreto Supremo N° 016-2005-MTC
4.3. Ley N° 27943
4.4. Decreto Supremo N° 003-2004-MTC
4.5. RAD N° 062-2018-APN/DIR
4.6. RAD N° 079-2019-APN/DIR
4.7. RAD Nº 044-2017-APN-DIR
4.8. Reglamento de Operaciones PDSUR-O-0083
4.9. Procedimiento de Control de Acceso
4.10. Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4.11. Reglamento de Tránsito.
4.12. Directiva N°009-2018-TISUR/SIG-RS.

4.13. Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 004-2019-JUS.

5. ASPECTOS GENERALES:

El presente Reglamento establece las conductas que constituyen infracciones, las cuales según el grado de magnitud serán consideradas como leves, graves y muy graves.

La potestad sancionadora que se ejerce en mérito al presente Reglamento se aplica sobre los Usuarios, Trabajadores Portuarios y/o Terceros que realicen alguna actividad en el TPM, encontrándose sujeta a los siguientes principios:

- Principio de legalidad: Los Usuarios, Trabajadores Portuarios y/o Terceros que realicen actividades en el TPM solo podrán ser sancionados por la comisión de conductas que estén calificadas como infracciones por el presente Reglamento. No se podrán aplicar sanciones por interpretación extensiva.

- Principio del debido procedimiento. - Los Usuarios, Trabajadores Portuarios y/o Terceros que realicen actividades en el TPM gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento, los cuales comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a refutar o contradecir los cargos imputados, a ofrecer pruebas, a obtener una decisión motivada y a impugnar las decisiones que los afecten.

- Principio de razonabilidad. - La determinación de las sanciones del presente Reglamento se efectúan manteniendo la debida proporción entre la conducta efectuada por el infractor y la consecuencia de la misma, para tal efecto se tomará en consideración lo siguiente:

  a) Clasificación de las Infracciones: las infracciones reguladas según norma técnica se clasifican en:

     - <u>Leve:</u> aquellas que se refieren a obligaciones meramente formales o que, por su naturaleza, no revisten peligro real potencial, daño material o personal y/o no perjudican, pero alteran el normal desarrollo de las actividades o prestación de los servicios portuarios.

     - <u>Grave</u>: aquellas que se refieren a obligaciones que trascienden el ámbito meramente formal o que, por su naturaleza, ponen en peligro o generan potencialmente un peligro u ocasionan un daño personal o material y/o perjudiquen gravemente el normal desarrollo de las actividades o prestan servicios portuarios.

- Muy Grave: aquellas que por su naturaleza ocasionan grave daño personal o material y/o perjudican muy gravemente el normal desarrollo de las actividades o prestación de servicios portuarios.

b) Para imponer la sanción se tomará en cuenta el criterio de razonabilidad tomando como base los siguientes criterios:

1. Criterios generales:
   i. Tolerancia al riesgo de afectación de la operación, seguridad, protección, control y vigilancia.
   ii. Tiempo de sanción.
   iii. Daño perjuicio causado.
   iv. Carácter irracional o negligencia de la acción u omisión que genero la infracción.
   v. Beneficio directo y/o indirecto obtenido.
   vi. Colaboración, contribución, diligencia, entorpecimiento o negativa para el esclarecimiento de los hechos y situaciones materia de del procedimiento.
   vii. Proporcionar información falsa o adulterada.
   viii. Tomar acciones correctivas y preventivas o subsanación voluntaria previa al inicio del procedimiento de la sanción.
   ix. La experiencia instrucción y calificación técnica o profesional.
   x. Cometer una infracción para ejecutar u ocultar otra.
   xi. Obra en complicidad con otro.
   xii. Aprovechamiento de una situación de emergencia y/o contingencia.
   xiii. Contar con sanciones firmes o consentidos en los dos últimos años previos a la detección de la infracción.
   xiv. No evitar o neutralizar las sanciones consecuencias de la infracción o no tomar medidas necesarias para evitar su repetición.

2. Criterios atenuantes:
   i. Comunicación y reconocimiento de responsabilidad del propio infractor en forma expresa y por escrito sobre la infracción cometida.
   ii. Subsanación voluntaria de la infracción cometida.
   iii. Colaboración del infractor en las investigaciones o en el procedimiento.
   iv. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

- Principio de imparcialidad. - Los responsables del procedimiento interno actúan sin ninguna clase de discriminación entre los Usuarios, Trabajadores Portuarios

y/o Terceros, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios durante todo el procedimiento.

6. INFRACCIONES:

Son consideradas infracciones las conductas que se señalan a continuación:

	INFRACCION LEVE	1° vez	2° vez	3° vez	4° vez
1	La falta de orden y limpieza del ambiente de trabajo de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.	Amonestación escrita	Restricción de 01 hasta 03 días	Se considera como infracción grave y se aplicará una suspensión temporal de 04 a 08 días	Se considera c como infracción muy grave y una suspensión temporal de 08 a 30 días.
2	No utilizar el EPP cuando este sea necesario.				
3	Hacer uso de un EPP defectuoso y no reportarlo.				
4	Utilizar herramientas, EPP, equipos o materiales de trabajo de forma incorrecta.				
5	Usar gorro o pañoletas debajo del casco.				
6	Realizar trabajos sin contar con la iluminación adecuada.				
7	No señalizar el perímetro de trabajo (uso de conos, cintas, mallas, cachacos y otros).				
8	No usar señaléticas de seguridad durante el desarrollo de la actividad ejecutada.				
9	Utilizar los ambientes de trabajo para actividades que no están relacionadas con el trabajo.				
10	Levantar o trasladar carga de manera incorrecta.				
11	No portar Fotocheck en lugar visible o ausencia del mismo.				
12	No portar su código QR de INFOCONTROL de forma física o virtual				
13	No utilizar los paraderos para las movilidades de personal de terceros.				
14	Transitar por otra vía que no sea la peatonal.				
15	No verificar que el vehículo que maneja cumpla con las disposiciones y condiciones de seguridad.				
16	Exceder la capacidad de pasajeros del vehículo, unidades de transporte u operación según lo descrito en la tarjeta de propiedad o especificaciones técnicas.				
17	No segregar correctamente los residuos.				
18	Previo al arribo de la nave, no cumplir con proporcionar a la entidad prestadora, en el periodo de tiempo previsto, el manifiesto de carga y/o documentación requeridos según la actividad a realizarse				
19	Al arribo de la nave, no cumplir con la entrega previamente los documentos que se requieran para iniciar las actividades portuarias.				
20	A la salida de la nave, no cumplir con presentar, en el periodo de tiempo previsto, los documentos respectivos de la operación realizada.				
21	No comunicar por escrito a la entidad prestadora, en el plazo mínimo previsto, a la fecha y hora de arribo de su nave y demás condiciones para el uso del muelle.				
22	No cumplir con los lineamientos que establece las disposiciones nacionales y acuerdos internacionales para el trasporte de pasajeros en tránsito y/o de visita al puerto				
23	Ingresar al área de operaciones acuáticas o utilizar los amarraderos del terminal portuario para realizar cualquier actividad, sin haber solicitado previamente los servicios respectivos, por intermedio de un Agente Marítimo representante oficiales debidamente acreditadas.				
24	Ingresar a las áreas restringidas en las que no se puede transitar y operar				
25	Producir contaminación (atmosférica visual, auditiva, líquidos, etc.) durante su permanecía en el terminal portuario.				

26	No sacar la basura y despacho de los buques de a bordo en los lapsos y condiciones que fije la entidad portuaria				
27	Acceder a las áreas del terminal portuario sin seguir el trámite previsto para obtener la autorización				
28	No seguir el procedimiento de la coordinación interna con la Entidad Prestadora, donde se indicarán los lugares donde operar se indicarán los lugares donde operar según normas específicas de operatividad y seguridad (áreas de trabajo)				

	INFRACCION GRAVE	1° vez	2° vez	3° vez
1	Fumar en las instalaciones del TPM.	Suspensión temporal de 04 a 08 días.	Se considera como infracción muy grave y una suspensión temporal de 08 a 30 días	Se considera como infracción muy grave y se aplicara una suspensión temporal de 30 días a 06 meses
2	No informar a los trabajadores a su cargo de los PETS y las Matrices Línea Base de la actividad.			
3	Interactuar directamente con un equipo en movimiento.			
4	No reportar incidentes ambientales (derrames, fugas, averías, etc.).			
5	Disponer de personal no autorizado para realizar actividades de alto riesgo.			
6	No participar de las capacitaciones de Riesgo en SSO, simulacros y ejercicios.			
7	Autorizar o realizar actividades sin haber participado de la inducción de PdR en SSO			
8	No dotar oportunamente a sus trabajadores los EPPs adecuados para la actividad que va a realizar.			
9	No emplear las herramientas, equipos o materiales de trabajo adecuadas para la operación.			
10	Realizar actos inseguros que pongan en riesgo su propia seguridad y/o la salud de los demás trabajadores.			
11	Bloquear u obstruir puertas o equipos de emergencia, rutas de evacuación o puntos de reunión.			
12	Realizar trabajos o actividades que no se encuentren autorizados.			
13	Dañar equipos o instalaciones (determinado por investigación).			
14	No adoptar las medidas de seguridad requeridas por la Autoridad competente.			
15	Hablar por teléfono y/o utilizar audífonos mientras se está conduciendo un vehículo y/o una unidad motorizada			
16	Permanecer en la plataforma o estructura mientras el vehículo se encuentra en movimiento.			
17	Trasladar sin “liebre” o escolta en custodia a los equipos motorizados que correspondan en las zonas que así lo exigen.			
18	Dejar encendido el vehículo y bajarse a realizar cualquier maniobra o actividad.			
19	No cumplir con el procedimiento de traslado.			
20	Usar las zonas de las instalaciones del Puerto como estacionamiento sin autorización.			
21	No cumplir con brindar la movilidad para el traslado y/o transito dentro del TPM para los tripulantes a su cargo; o no supervisar el tránsito por las vías peatonales establecidas.			
22	No seguir las REGLAS DE TRANSITO y no estacionar en áreas de estacionamiento del Terminal Portuario			
23	No cumplir las normas y prohibiciones que se indican en las señales de seguridad			
24	Actuar con temeridad e irresponsabilidad durante su permanencia en el terminal portuario.			
25	Obstaculizar las maniobras de los buques que se encuentren en el terminal Portuario			
26	No contar con equipo de comunicación que les permita operar en forma eficiente y segura antes, durante y después de las maniobras de naves.			
27	Almacenar materiales fuera de las áreas autorizadas para tal fin			
28	No cumplir las disposiciones de operaciones con carga rodante.			

29	Manipular y almacenar mercadería incumpliendo con las disposiciones medio ambientales y de seguridad			
30	Realizar trabajos de mantenimiento de buque en muelle interfiriendo las operaciones sin autorización de la autoridad competente			
31	No cumplir el plan de evacuaciones ante desastre naturales.			
32	Circular con vehículos que descarguen o emitan gases humos o cualquier otra sustancia contaminante, que provoque la alteración de la calidad del medio ambiente.			
33	Circular con vehículos que no cuenten con dispositivos de enganche de contenedores (piñas) en las plataformas de los camiones que trasportan contenedores.			
34	No cumplir con las regulaciones de seguridad, control y vigilancia del terminal portuario			
35	No cumplir el manual de procedimiento para el ingreso y salida de los vehículos y para el ingreso y salida de embarcaciones en caso de emergencia.			
36	No cumplir con las disposiciones de control y vigilancia en la apertura de bultos y contenedores traslados interno en mercancía y movilización de equipos.			
37	No cumplir con el procedimiento para el ingreso y salida de explosivos, armas y municiones.			
38	Presentar documentación falsa de la empresa y unidades de trasporte.			

	INFRACCION MUY GRAVE	1° vez	2° vez
1	Cualquier acto de imprudencia o negligencia que atente contra la integridad de cualquier persona previa investigación.	Suspensión temporal de 08 días a 30 días.	Suspensión temporal de 30 dias a 06 meses.
2	Proporcionar información alterada, dilatar la entrega de la información en foma deliberada u omitir información de forma deliberada durante el proceso de investigación de accidentes.		
3	No suspender de forma inmediata los trabajos con riesgo inminente para la seguridad y salud de los trabajadores o reanudar los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron dicha suspensión.		
4	No adoptar medidas correctivas oportunas a las condiciones sub-estándar que han sido previamente identificadas.		
5	Realizar trabajos inseguros.		
6	Pretender ingresar o ingresar al terminal portuario bajo el efecto de alcohol o Drogas, o consumir drogas y/o bebidas alcohólicas en el recinto portuario.		
7	No llevar a cabo las evaluaciones de riesgo (IPERC) antes de realizar de cualquier tarea y/o no implementar los controles establecidos en la misma.		
8	No aislar la energía peligrosa cumpliendo el PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y ETIQUETADO.		
9	No contar con el PERMISO ESCRITO DE TRABAJO DE ALTO RIESGO correspondiente.		
10	No instalar las GUARDAS DE PROTECCION cuando finalice los trabajos de mantenimiento de fajas.		
11	Realizar TRABAJOS DE IZAJE con dispositivos y equipos NO certificados para su uso.		
12	No asegurarse de que la carga exceda las capacidades del equipo de izaje.		
13	Dañar equipos o instalaciones deliberadamente (determinado por investigación).		
14	No REPORTAR INMEDIATAMENTE los accidentes e incidentes, actos y condiciones subestándares.		
15	Incumplir el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional.		
16	Usar Herramientas Subestándares.		
17	Miccionar en lugares no autorizados.		
18	uso de cámaras fotográficas y en general hacer toma fotográfica con cualquier tipo de dispositivo. Salvo autorización expresa de la gerencia correspondiente según corresponda; y con conocimiento del área de Seguridad		
19	Ingresar con personas extrañas al TPM sin la autorización correspondiente.		
20	Faltar el respeto, amenazar, intimidara cualquier persona dentro de TPM		
21	Iniciar o ser partícipe de riñas, disputas o grescas dentro del TPM		
22	No entregar el reporte preliminar , informe de investigación o cualquier información que se requiera en caso de accidente en el tiempo establecido por el Terminal		
23	No cumplir con las disposiciones complementarias y específicas, antes, durante y después de las operaciones realizadas en el movimiento de mercancías peligrosas o en naves que trasportan este tipo de mercancías.		
24	No cumplir las reglas sobre operaciones de embarque/desembarque de sustancias inflamables.		
25	Retirar, romper, o borronear los avisos de seguridad o poner delante de ellos objetos o materiales que impidan		

26	No cumplir con las normas del terminal portuario en caso de emergencia.		
27	No cumplir con las normas del terminal portuario para atraque y desatraque de las naves		
28	No cumplir las disposiciones sobre uso de las ayudas a la navegación de los servicios de practicaje y remolcaje.		
29	No acatar disposiciones del área de seguridad		
30	Manipular carga de contenedores sin contar con el equipo apropiado.		
31	No tener los camiones cisterna de válvulas debidamente hermetizadas.		
32	No cumplir con las disposiciones sobre operaciones con mercancías peligrosas.		
33	Achicar sentinas y arrojar otras sustancias contaminantes en el puerto.		
34	Lavar los tanques de combustible sin cumplir con las disposiciones de seguridad y evitando todo tipo de contaminaciones.		
35	Realizar trabajos de mantenimiento en cubierta, en barcos atracados, fondeados o amarrados, sin contar con la autorización de la autoridad .		
36	No tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustible en los muelles y aguas del recinto portuario.		
37	No suspender las operaciones en caso de observar derrames o fugas		
38	. Realizar actividades de alto riesgo dentro de la TPM sin contar con la autorización del área de prevención de riesgos		
39	Cometer actos delictivos en el terminal portuario.	Suspensión temporal de 31 días a 01 año; sin perjuicio de la denuncia penal respectiva	Suspensión definitiva o inhabilitación; sin perjuicio de la denuncia penal respectiva

7. SANCIONES:

Las sanciones que se impondrán son las siguientes:

a) Amonestación. - Es la advertencia o la llamada de atención por escrito, la cual tiene carácter preventivo.

b) Suspensión temporal. - Es la prohibición temporal para el ingreso a la realización de actividades o prestación de servicios en el TPM.

c) Suspensión definitiva. - Es la prohibición definitiva para ingresar al TPM.

Las referidas sanciones serán impuestas de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del presente Reglamento.

8. PROCEDIMIENTO:

8.1. Responsables del procedimiento:

El procedimiento estará a cargo de las siguientes áreas:

8.1.1. El área de Prevención de Riesgos PdR y Protección Portuaria: Es el responsable de la instrucción, encargado de imputar la posible comisión de la infracción y opina sobre la posible existencia de una conducta infractora.

8.1.2. La Superintendencia de Prevención de Riesgo (PdR) y Protección Portuaria: Es el responsable de la decisión, constituye el órgano que declara la existencia o no de una infracción, en caso determinara la existencia de ésta, impondrá la sanción correspondiente.

8.1.3. La Gerencia de Operaciones (GO), con asesoramiento de la subgerencia legal: Son los responsables de resolver la impugnación que pudiera interponer el supuesto infractor y se encarga de revisar los actos emitidos por el responsable de la decisión.

8.2. Procedimiento sancionador

8.2.1. El procedimiento inicia con la notificación de la papeleta de cargos al Usuario, Trabajador Portuario y/o Tercero, la cual es realizada por el

responsable de la instrucción tan pronto se constata la comisión de la posible infracción, la papeleta será entregada físicamente o utilizando medios electrónicos.

8.2.2. La notificación de la papeleta de cargos deberá contener como mínimo lo siguiente:

-Datos del infractor (nombres, apellidos y DNI).
-Descripción de los actos u omisiones.
-Los medios probatorios que sustentan los hechos imputados.
-La motivación expresa de la relación directa de los hechos probados relevantes del caso.
-La exposición de los fundamentos jurídicos que justifiquen la imputación de los cargos.
-La posible sanción que correspondería imponer.
-El plazo dentro del cual se pueden presentar los descargos por escrito.
-El responsable competente para imponer la sanción, señalando la norma que le otorga dicha competencia.

Asimismo, se deberá anexar la documentación que sustente el inicio del procedimiento.

8.2.3. Se le otorgará al usuario, trabajador portuario y/o tercero un plazo de tres (03) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la papeleta de cargos para la emisión de sus descargos.

8.2.4. Vencido el plazo con o sin el descargo del supuesto infractor, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles el responsable de la instrucción remite a la Superintendencia de Prevención de Riesgo (PdR) y Protección Portuaria un informe en el cual se identifique las conductas que se consideran constitutivas de infracción y la propuesta de sanción.

8.2.5. La Superintendencia de Prevención de Riesgo (PdR) y Protección Portuaria, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el informe del responsable de la instrucción, emite la resolución final sustentando la existencia o no de responsabilidad respecto de la infracción imputada, además de corresponder impondrá las sanciones respectivas. La resolución final deberá contener lo siguiente:

-Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad respecto de cada infracción imputada; y,

-Graduación de la sanción de cada infracción imputada.

8.2.6. En caso se determinara la inexistencia de responsabilidad por los hechos imputados, la Superintendencia de Prevención de Riesgo (PdR) y Protección Portuaria archivará el procedimiento sancionador.

8.2.7. La decisión de sanción emitida por la Superintendencia de Prevención de Riesgo (PdR) y Protección Portuaria podrá ser impugnada mediante recurso de apelación dentro de los cinco (05) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de haber sido notificado.

8.2.8. Una vez presentado el recurso de apelación la Superintendencia de Prevención de Riesgo (PdR) y Protección Portuaria eleva en un (01) día hábil el expediente a la Gerencia de Operaciones, responsable de resolver la impugnación. El recurso deberá de ser resuelto en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles. La Gerencia de Operaciones podrá confirmar o dejar sin efecto (total o parcialmente) la resolución apelada.

8.2.9. Una vez iniciado el procedimiento sancionador la Gerencia de Operaciones podrá adoptar una medida de suspensión provisional cuando exista verosimilitud de la existencia de una infracción, así como peligro de que se pueda afectar la seguridad y protección de las operaciones portuarias, en caso no se adopte la suspensión provisional. Esta medida podrá ser apelada ante el responsable de la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación al Usuario, Trabajador Portuario y/o Tercero de la medida adoptada, y la apelación será resuelta dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. La apelación suspende la ejecución de la medida.

8.2.10. No será necesaria la asistencia de un abogado durante el desarrollo del presente procedimiento sancionador.

MATRIZ DE CAMBIOS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO/NUMERALES / LITERALES	CONTENIDO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION	SUSTENTO
3. Definiciones	Ninguno	a. Usuarios: Persona natural o jurídica que, en forma intermedia o final, utiliza las infraestructuras, instalaciones o recibe suministros o servicios portuarios dentro del TPM. b. Trabajadores Portuarios: Persona natural que, bajo una relación de subordinación al empleador portuario, realiza un trabajo específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades en las instalaciones del TPM. c. Terceros: Cualquier persona natural o jurídica que se encuentre dentro de las instalaciones del TPM.	Se establece de manera precisa quiénes están sujetos a las normativas y regulaciones del puerto, lo que ayuda a evitar malentendidos y proporciona una base clara para la aplicación de sanciones. Se encuentra uniformizado con el Reglamento de Operaciones.
5. Aspectos Generales	La potestad sancionadora que se ejerce en mérito al presente Reglamento se aplica sobre los Usuarios y/o Terceros que realicen alguna actividad en el TPM, encontrándose sujeta a los siguientes principios	La potestad sancionadora que se ejerce en mérito al presente Reglamento se aplica sobre los Usuarios, **Trabajadores Portuarios** y/o Terceros que realicen alguna actividad en el TPM, encontrándose sujeta a los siguientes principios	Detalla a quiénes se les aplican las sanciones dentro del ámbito de las operaciones del puerto (Usuarios, Trabajadores Portuarios y Terceros) dentro del principio de legalidad.
5. Aspectos Generales	Principio de legalidad: Los Usuarios y/o Terceros que realicen actividades en el TPM solo podrán ser sancionados por la comisión de conductas que estén calificadas como infracciones por el presente Reglamento. No se podrán aplicar sanciones por interpretación extensiva.	Principio de legalidad: Los Usuarios, **Trabajadores Portuarios** y/o Terceros que realicen actividades en el TPM solo podrán ser sancionados por la comisión de conductas que estén calificadas como infracciones por el presente Reglamento. No se podrán aplicar sanciones por interpretación extensiva.	Detalla quiénes están sujetos a las sanciones dentro del ámbito de las operaciones del puerto (Usuarios, Trabajadores Portuarios y Terceros). dentro del principio del debido procedimiento.

5. Aspectos Generales	Los Usuarios y/o Terceros que realicen actividades en el TPM gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento, los cuales comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a refutar o contradecir los cargos imputados, a ofrecer pruebas, a obtener una decisión motivada y a impugnar las decisiones que los afecten.	Los Usuarios, **Trabajadores Portuarios** y/o Terceros que realicen actividades en el TPM gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento, los cuales comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a refutar o contradecir los cargos imputados, a ofrecer pruebas, a obtener una decisión motivada y a impugnar las decisiones que los afecten.	Detalla quiénes están sujetos a las sanciones dentro del ámbito de las operaciones del puerto (Usuarios, Trabajadores Portuarios y Terceros). dentro del principio de razonabilidad
5. Aspectos Generales	Los responsables del procedimiento interno actúan sin ninguna clase de discriminación entre los Usuarios y/o Terceros, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios durante todo el procedimiento.	Los responsables del procedimiento interno actúan sin ninguna clase de discriminación entre los Usuarios, **Trabajadores Portuarios** y/o Terceros, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios durante todo el procedimiento.	Detalla quiénes están sujetos a las sanciones dentro del ámbito de las operaciones del puerto (Usuarios, Trabajadores Portuarios y Terceros). dentro del principio de razonabilidad.
6. Infracciones **INFRACCION LEVE**	**12**. No portar Fotocheck en lugar visible o ausencia del mismo	**12. No portar su código QR de INFOCONTROL de forma física o virtual.**	El código QR constituye un mejor control para la verificación de datos personales y de empresas para la autorización de ingreso al TPM.
6. Infracciones **INFRACCION GRAVES**	**2.** No informar a los trabajadores a su cargo del PETS de la actividad. **6.**No participar de las capacitaciones de Riesgo en SSO.	**2.** No informar a los trabajadores a su cargo del PETS **y las Matrices Línea Base** de la actividad. **6.**No participar de las capacitaciones de Riesgo en SSO, **simulacros y ejercicios.**	Las Matrices responden a la Ley N° 29783 que exige que los empleadores implementen un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SST), que incluye la identificación, evaluación y control de riesgos. Los simulacros responden a la Resolución N° 001-2025-PCM/SGRD que establece la ejecución y programa de simulacros.

6. Infracciones **INFRACCION GRAVES**	**8.** No dotar oportunamente a sus trabajadores los EPPs adecuados para la actividad que va a realizar. **9.** Realizar actos que pongan riesgo la seguridad y/o salud de los trabajadores. **16.** Trasladar sin "liebre" o custodia a los equipos motorizados que correspondan en las zonas que así lo exigen. **24**. Obstaculizar las maniobras de los buques que entran y salgan del termina **28**.Manipular y almacenar mercadería incumpliendo con las disposiciones medio ambientales. **29**.Realizar trabajos de mantenimiento de buque en muelle interfiriendo las operaciones.	**10.** Realizar actos **inseguros** que pongan en riesgo su **propia** seguridad y/o la salud de los **demás** trabajadores. **17.**Trasladar sin "liebre" **o escolta** en custodia a los equipos motorizados que correspondan en las zonas que así lo exigen. **24**. Obstaculizar las maniobras de los buques **que se encuentra en el TPM.** **28**.Manipular y almacenar mercadería incumpliendo con las disposiciones medio ambientales **y de seguridad**. **29**. Realizar trabajos de mantenimiento de buque en muelle interfiriendo las operaciones **sin autorización de la autoridad competente**	Se especifica a actos inseguros, por lo que detalla de forma clara y concisa la infracción. Los equipos motorizados deben ir acompañados con escolta o "liebre" para seguridad del TPM. Se especifica que se encuentran dentro del TPM. Se debe cumplir las disposiciones de medio ambiente y seguridad. Los mantenimientos de buque deben ser realizado por empresas de avituallamiento que cuenten con su respectiva autorización según RAD.
6. Infracciones **INFRACCION MUY GRAVES**	**2.** Proporcionar información alterada u omitir información de forma deliberada durante el proceso de investigación de accidentes **6.** Ingresar al terminal portuario bajo el efecto de alcohol o Drogas, o consumir drogas y/o bebidas alcohólicas en el recinto portuario. **20.** Faltar el respeto, amenazar, intimidar en cualquier forma a los trabajadores, Terceros o Usuarios **35.** Realizar trabajos de mantenimiento en cubierta, en barcos atracados, fondeados o amarrados, sin contar con la autorización de la entidad generando que la pintura rasqueteada o picaduras de óxido de fierro y otros caigan al mar.	**2**. Proporcionar información alterada, **dilatar la entrega de la información en forma deliberada** u omitir información de forma deliberada durante el proceso de investigación de accidentes. **6**. **Pretender ingresar** o ingresar al terminal portuario bajo el efecto de alcohol o Drogas, o consumir drogas y/o bebidas alcohólicas en el recinto portuario. **20**.Faltar el respeto, amenazar, intimidara **cualquier persona dentro de TPM**. **35.** Realizar trabajos de mantenimiento en cubierta, en barcos atracados, fondeados o amarrados, **sin contar con la autorización de la autoridad.** **39**. Realizar actividades de alto riesgo dentro de la TPM sin contar con la autorización del área de prevención de riesgos.	La demora en la entrega de la información puede ocasionar variaciones en el proceso de investigación sobre un incidente / accidente. Se mejora redacción. Se especifica que no puede cometerse ninguno de estos actos a ninguna persona. Los trabajos de mantenimiento deben ser realizados por empresas que cuenten con su respectiva autorización según RAD sobre reparaciones específicas.